



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001119024-027-02

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 012NEF001119024-027-00, PARA LA "ADQUISICIÓN CONSOLIDADA COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD 2024 FASE-3", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. FABIAN URIEL MORALES MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **31 de diciembre de 2024**, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato **abierto** número **012NEF001119024-027-00**, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa número **AA-12-NEF-012NEF001-I-190-2024**, cuyo objeto consiste en la "**Adquisición Consolidada Complementaria de Medicamentos e Insumos para la Salud 2024 Fase-3**", con una vigencia a partir de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**".
- II. En la Cláusula **SÉPTIMA** de "**EL CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. Con fecha **31 de diciembre de 2024**, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio número **1 (uno)** a "**EL CONTRATO**" a efecto de ampliar la vigencia al 31 de marzo de 2025.
- IV. Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2024 (sic), "**EL PROVEEDOR**" solicitó la modificación a "**EL CONTRATO**", para la corrección del Registro Sanitario respecto de la clave **010 000 4309 01 00**, atendiendo a que por error involuntario en la propuesta técnica es incorrecto, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- V. A través de oficio número **095384611800/2025/001022** de fecha 24 de enero de 2025, recibido el 11 de febrero del mismo año, el **Titular de la Coordinación de Control de Abasto**, en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificatorio, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente al determinar la procedencia de la petición formulada por "**EL PROVEEDOR**", mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001I19024-027-02**

- VI. Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/000873/2025 de fecha 13 de febrero de 2025, recibido el 14 del mismo mes y año, la **Titular de la División de Bienes Terapéuticos**, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VII. En atención a la petición formulada por el **Titular de la Coordinación de Control de Abasto** en su calidad de Área Consolidadora y Representante de los Administradores de **"EL CONTRATO"** y de la **Titular de la División de Bienes Terapéuticos**, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

- I. **"EL INSTITUTO"** declara que:
- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal**, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el **C. Jorge de Anda García, Titular de la Coordinación de Control de Abasto** en su calidad de **Área Consolidadora y Representante de los Administradores de "EL CONTRATO"**.

- II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 2



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001119024-027-02**

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. Fabian Uriel Morales Mendoza**, en su carácter de Representante Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de corregir el Registro Sanitario respecto de la clave **010 000 4309 01 00**, atendiendo a que por error involuntario en la propuesta técnica es incorrecto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo señalado en la Cláusula **SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"**.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo la modificación en el Anexo 1 a la clave que a continuación se menciona, a efecto de corregir el Registro Sanitario correspondiente, para quedar como sigue:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	No. DE REGISTRO SANITARIO	MARCA O DENOMINACIÓN DISTINTIVA	DENOMINACIÓN GENÉRICA	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO O FABRICANTE	PAÍS DE ORIGEN
010 000 4309 01 00	SILDENAFIL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: CITRATO DE SILDENAFIL EQUIVALENTE A SILDENAFIL 100 MG ENVASE CON 4 TABLETAS	273M2011 SSA	OSIDEAGL	SILDENAFIL	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	MÉXICO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001119024-027-02**

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en la cláusula **Octava** de **"EL CONTRATO"**.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, ni en su Convenio Modificatorio número **1 (uno)**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral de los mismos.

CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **14 de febrero de 2025**, por **duplicado**, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y el restante en poder de **"EL INSTITUTO"**.

**POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**POR "EL PROVEEDOR"
GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.
R.F.C.: GBG0409287LA**

C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN
Apoderada Legal y Titular de la Coordinación
Técnica de Bienes y Servicios
R.F.C.: [REDACTED]

C. FABIAN URIEL MORALES MENDOZA
Representante Legal

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001119024-027-02

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE DE
LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2023/0419 de
fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de
Administración de "EL INSTITUTO"

MTR. JORGE DE ANDA GARCÍA

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

R.F.C.: [REDACTED]

RRSR/HRJ/LBSP/CJG

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 012NEF001119024-027-00, PARA LA "ADQUISICIÓN CONSOLIDADA COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD 2024 FASE-3", QUE CELEBRAN EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2025.

SIN TEXTO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001119024-027-02**

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

SIN TEXTO



Lestie CM2



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS		Para sello de recepción	
Lugar y Fecha:			
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025.			
Oficio:			
Of. N° 09 53 84 61 1CFD/000873/2025			
Procedimiento:			
AA-12-NEF-012NEF001-I-190-2024			
Número de Contrato:			
012NEF001I19024-027-00			
Firma DE:	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No		
Deberá proporcionarse copia del acuse debidamente sellado a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios			

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
PRESENTE

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación Control de Abasto, solicitó mediante oficio 095384611800/2025/001022, la elaboración y formalización de un convenio modificatorio al contrato número 012NEF001I19024-027-00, con registro en SAI U250021, para llevar a cabo la corrección del registro sanitario, para la clave 010.000.4309.01.00 adjudicada a la empresa **GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Lo anterior, debido a que el proveedor antes mencionado, indica que por un error ortográfico involuntario en la propuesta técnica que presentaron, motivo por el cual es que requiere dicha corrección.

Se anexan al presente los siguientes documentos:

- Oficio número 095384611800/2024/001022.
- Solicitud de corrección.
- Documentación con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en el Anexo Técnico y/o los términos y condiciones.
- Resultado Técnico de la Evaluación de Inclusión.
- Oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020..





Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

Debido a lo expuesto, solicitamos su valioso apoyo para que una vez que se cuente con el instrumento jurídico formalizado, se notifique a esta División a mi cargo a la brevedad posible, toda vez que están solicitando se realice la corrección en el Sistema de Abasto Institucional SAI.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la División

Mtra. Araceli Sánchez Vega

Elaboró

Lic. Roberto Carlos Montelongo Pazarán
Líder de Proyectos A 80

C.c.p.

Uc. José Gonzalo Badillo Marín- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) - Presente.

C.P. Jorge de Anda García.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*) - Presente.

Uc. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*) - Presente.

C.P. Elvia Ascencio Millán.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*) - Presente.

Uc. María Fernanda Hernández Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. (*) - Presente.

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia





Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto



Nº 095384611800/2025/ 001022
Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Presente

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

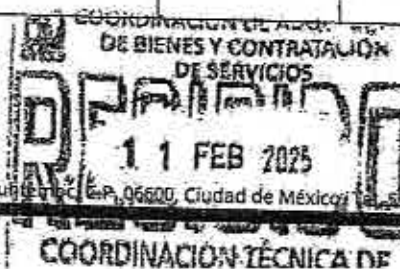
El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted, haciendo referencia al contrato número 012NEF001I19024-027-00 con registro en SAI U250021, suscrito con el proveedor GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.

Al respecto, hago de su conocimiento que el proveedor antes indicado mediante escrito libre solicita se realice la corrección del número de registro sanitario en SAI para la clave 010.000.4309.01.00 SILDENAFIL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: CITRATO DE SILDENAFIL EQUIVALENTE A SILDENAFIL 100 MG ENVASE CON 4 TABLETAS, lo anterior, indica que es por un error ortográfico involuntario en la propuesta técnica que presentaron.

El registro sanitario que es motivo de corrección cuya titularidad pertenece a la empresa Ultra Laboratorios, S.A. de C.V. tiene origen en México, por lo que se solicita quede de la siguiente forma:

DICE:

No. de Registro SAI	Clave					Descripción	No. registro sanitario	Denominación distintiva	Denominación genérica	Titular del registro sanitario	País de Procedencia
U250021	010	000	4309	01	00	SILDENAFIL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: CITRATO DE SILDENAFIL EQUIVALENTE A SILDENAFIL 100 MG ENVASE CON 4 TABLETAS	373M2011 SSA	OSIDEAGL	SILDENAFIL	Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.	MÉXICO





DEBE DECIR

No. de Registro SAT	Clave					Descripción	No. registro sanitario	Denominación distintiva	Denominación genérica	Titular del registro sanitario	País de Procedencia
U250021	010	000	4309	01	00	SILDENAFIL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: CITRATO DE SILDENAFIL EQUIVALENTE A SILDENAFIL 100 MG ENVASE CON 4 TABLETAS	273M2011 SSA	OSIDEAGL	SILDENAFIL	Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.	MÉXICO

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ordenamiento permite la modificación de los contratos vigentes y su último párrafo, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. Lo que se confirma con lo señalado en la conclusión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en su oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, en el que se advierte lo siguiente: "la inclusión de marca y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello se obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables para el proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del que derivó el contrato, conforme al último párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

En esa tesitura y con el propósito de formalizar convenio modificatorio que incluya en el Anexo 1 del instrumento jurídico **U250021**, la corrección en el número de registro sanitario señalado en el recuadro de la presente solicitud, con país de origen **MÉXICO** se informan los motivos que dan origen a la presente solicitud:

- La clave indicada en el recuadro del presente es utilizada para Disfunción eréctil.
- El registro sanitario que es motivo de corrección cumple con los requisitos técnicos, económicos y de normas del proceso de adjudicación,; conforme a los Resultados emitidos por la División de Evaluación de Tecnologías en Salud y por la División de Planeación de Bienes Terapéuticos, en el que se indica el número de registro correcto sin que se adjunte Dictamen de Normas por parte





de esta Coordinación Técnica, esto al tratarse la petición únicamente de modificar el número del registro sanitario, tanto en el anexo 1 "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CANTIDADES TOTALES DE LOS BIENES" del contrato como en el SAI,

- La corrección permitirá incluir en el contrato de referencia el registro sanitario vigente que fue avalado por la autoridad sanitaria y que el consolidador dictaminó con cumplimiento.

Por lo que con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y representación común de los administradores de contrato, con base al contrato primigenio, se solicita la elaboración del convenio modificatorio en el que se incluya la corrección en el registro sanitario indicado en el presente oficio, sujetándose a los mismos términos y condiciones de contratación.

Se anexa al presente soporte documental que se lista a continuación:

- Solicitud de Corrección,
- Documentación con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en el Anexo Técnico y/o los términos y condiciones.
- Resultado Técnico de la Evaluación de Inclusión.
- Oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020.

Agradeciendo su valioso apoyo para que la **presente solicitud sea atendida en el menor plazo posible e impactar en el Sistema de Abasto Institucional.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Jorge de Anda García
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Anexos: Los citados en el presente oficio

Supervisor: Lic. Ana Laura Montes de Oca Cosío. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.
Revisor: Oscar Rolfo Herrera Villalobos. - Jefe de Área
Elaboró: Elizabeth Berenice Toyar Valdez

Con copia para

- Mtro. Juan Carlos Cardona Aldábe. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (*)
- Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos. - Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación (*)
- Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreaño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (*)
- Mtra. Araceli Sánchez Vega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos. Presente (*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos. * Presente (*)



SIN TEXTO



GLOBAL
BUSINESS GROUP

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE ENERO DE 2024

MAESTRO JORGE DE ANDA GARCIA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE

ASUNTO: CORECCIÓN EN NO. DE REGISTRO SANITARIO

El suscrito, IVÁN ISRAEL HUERTA CORONA, en mi calidad de representante legal de la empresa GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V., por medio del presente y en relación con el procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-12-NEF-012NEF001-I-190-2024 convocado por Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), en donde resultamos adjudicados con la clave 010.000.4309.01.

Solicitamos atentamente se realice una modificación en el Contrato No. 012NEF001I19024-027-00 No. de Registro SAJ U250021, ya que, por un error involuntario en la propuesta técnica, está incorrecto el Número de registro sanitario.

DICE:

CLAVE				DESCRIPCIÓN	NO. DE REGISTRO SANITARIO
GPO	GEN	ESP.	DF.		
010	000	4309	01	Sildenafil. Tableta Cada Tableta contiene: Citrato de sildenafil equivalente a Sildenafil 100 mg Envase con 4 Tabletas.	373M2011 SSA

DEBE DECIR:

CLAVE				DESCRIPCIÓN	NO. DE REGISTRO SANITARIO
GPO	GEN	ESP.	DF.		
010	000	4309	01	Sildenafil. Tableta Cada Tableta contiene: Citrato de sildenafil equivalente a Sildenafil 100 mg Envase con 4 Tabletas.	273M2011 SSA

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS QUE HAYA CAUSA.

ATENTAMENTE

IVÁN ISRAEL HUERTA CORONA
REPRESENTANTE LEGAL
GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

13.30 M
23 ENE. 2025

COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO

Av. Acueducto #14 Col. San Lucas Xochimilco, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16300, CDMX.

55 5803 2484

www.gbginTEGRAL.com.mx

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.
273M2011 SSA
No. DE SOLICITUD
203300415H0012
No. DE SOLICITUD ANTERIOR
193300415F0011

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo cuarto, 8, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2 fracción I, 14, 17, 26, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 3 fracciones I, XXII y XXVIII, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX, X, 17 bis, fracción IV, 194, 194 bis, 197, 204, 221, 222, 223, 388, 371, 378, 378 Bis, 391 bis y 393 de la Ley General de Salud; Artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2 inciso C fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Artículos 1, 2, 153, 167, 168, 170, 172, 173, 174, 177, 178, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud; Artículos 1, 3 fracción I inciso b), fracción VII y XIII, 4 fracción II inciso C, 11 fracciones VI, IX, y XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se autoriza la modificación a las condiciones de registro sanitario al tenor siguiente:

Titular:

Ultra Laboratorios, S.A. de C.V. ✓
Dr. Roberto Michel No. 2920, Col. Álamo Industrial, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México.
ULA010207TY5

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación distintiva: OSIDEAGL ✓
Denominación genérica: Sildenafil ✓
Clasificación Artículo 228 LGS: IV
Forma farmacéutica: Tableta
Fabricante del fármaco: Mylan Laboratories Limited
Unit-8
G. Chodavaram Village Poosapallrega Mandal Vizianagaram District Andhra Pradesh, Pin-535204,
India.
Fabricante del medicamento: Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.
Dr. Roberto Michel No. 2920, Col. Álamo Industrial, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México. ✓
Acondicionador: Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.
Dr. Roberto Michel No. 2920, Col. Álamo Industrial, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México.
Distribuidor: Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.
Dr. Roberto Michel No. 2920, Col. Álamo Industrial, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

COF 098747

SIN TEXTO

Fecha de expedición: 11 de diciembre de 2023
 Fecha de vencimiento: 12 de agosto de 2027

Presentaciones: Caja de cartón con 1, 2, 4, 6 u 8 tabletas de 50 mg o 100 mg en envase de burbuja.
 Frasco con o sin caja con 2, 4, 6, u 8 tabletas de 50 mg o 100 mg.

Envase para tableta: Burbuja de cloruro de polivinilo/aluminio (PVC/Al).
 Frasco PEAD color blanco.

Vida útil: 24 meses, debiendo expresar el año con número y el mes con letra.

Indicación terapéutica: Disfunción eréctil.

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a los componentes de la fórmula. Uso concomitante en pacientes bajo tratamiento regular o intermitente con donadores de óxido nítrico, nitrato o nitritos orgánicos en cualquiera de sus formas. Uso concomitante con estimuladores de guanilato ciclasa. Neuropatía óptica isquémica. Menores de 18 años.

Fórmula

100,000 mg

Cada tableta contiene(n):

Fármaco(s)

Citrato de sildenafil 100,000 mg

Equivalente a:

Sildenafil 100,000 mg

Aditivo(s)

Lactosa monohidratada 136,000 mg

Celulosa microcristalina 80,000 mg

Hidroxipropil celulosa 12,000 mg

Carboximetilcelulosa de calcio 14,000 mg

Estearato de magnesio 3,600 mg

Etenol CS Se evapora durante el proceso

Agua purificada CS Se evapora durante el proceso

Recubrimiento

Opadry 11,800 mg Opadry II azul 32939044 Composición: Lactosa monohidratada (40%)
 Hipromelosa (28%), Óxido de Bario (18.7%), Triacetina (6%), Azul No. 1 en
 las alúminas (4.35%), Rojo No. 40 en las alúminas (0.8 %) y Óxido de
 hierro amarillo (0.16%).

Etenol 33,400 mg Se evapora durante el proceso

Agua purificada 33,400 mg Se evapora durante el proceso

50 mg

Cada tableta contiene(n):

Fármaco(s)

Citrato de sildenafil 70.200 mg

Equivalente a:

Sildenafil 50.000 mg

Aditivo(s)

Lactosa monohidratada 68.000 mg

Celulosa microcristalina 40.000 mg

Hidroxipropil celulosa 9.000 mg

Carboximetilcelulosa de calcio 7.000 mg

Estearato de magnesio 1.800 mg

Etanol CS Se evapora durante el proceso.

Agua purificada CS Se evapora durante el proceso.

Recubrimiento

Opadry 5.900 mg Opadry II azul 32168044 Composición: Lactosa monohidratada (40 %), Hipromelosa (28 %), Dióxido de titanio (18.7 %), Triacetina (8 %), Azul No. 1 en leuca aluminica (4.25 %), Rojo No. 40 en leuca aluminica (0.8 %) y Óxido de Hierro amarillo (0.15 %).

Etanol 16.700 mg Se evapora durante el proceso.

Agua purificada 16.700 mg Se evapora durante el proceso.

Vía de administración: Oral

Observaciones al Registro:

- El presente oficio se emite considerando la vigencia otorgada en la constancia de prórroga con No. 22330026A00803 recibido por ustedes el 12 de agosto de 2022, relacionada con el trámite No. 213300423A0860.
- Se autoriza la inclusión del envase primario para tableta "Frasco PEAD color blanco" conforme a la información técnica remitida.
- Se autoriza la inclusión de nueva presentación "Frasco con o sin caja con 2, 4 ó 8 tabletas de 50 mg o 100 mg" con base en la información presentada.
- Se eliminan las presentaciones en caja de cartón con 10 o 20 tabletas de 50 mg o 100 mg en envase de burbuja, toda vez que no coincide con lo autorizado para el medicamento de referencia en México, ni con lo publicado por el Compendio Nacional de Insumos para la Salud vigente. Lo anterior con el fin de disminuir el riesgo de los efectos adversos del producto evitando el uso indiscriminado de este. Cabe destacar que el esquema terapéutico autorizado no justifica la cantidad de tabletas previamente descritas. Por tal motivo no se autoriza la inclusión de la presentación en Frasco con o sin caja con 10 o 20 tabletas de 50 mg o 100 mg.
- Se autoriza la actualización de marbetes conforme a la NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios, de las presentaciones indicadas en este oficio de registro.
- De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de Insumos para la Salud, se cuenta con un plazo de agote de existencia de hasta 240 días hábiles, el plazo descrito es improrrogable.
- Se autoriza y se actualiza la información para prescribir en sus versiones amplia y reducida conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y con base en la información presentada.
- Se actualiza el rubro Contraindicaciones conforme a la información de seguridad vigente y conforme a los lineamientos internos.

COF 098749

- Deberán confirmar el plazo de caducidad tentativo con estudios de estabilidad a largo plazo, conforme al numeral f0.13 de la NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios, en el siguiente trámite de modificación que someta a esta Comisión por inclusión de nuevo envase primario para tableta "Frasco PEAD color blanco".
- Se hace de su conocimiento, que cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al en que surta la notificación del presente, para someter la petición de Corrección Interna generada en el presente oficio, en su caso, debiendo agregar documentación que estime necesaria, que sustente la petición, cabe decir que, el plazo señalado es improrrogable, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no ingresar en tiempo y forma la solicitud en términos de los artículos 28, 32 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su trámite será improcedente.
- Las condiciones sanitarias del producto al que hace referencia la presente autorización podrán ser verificadas en cualquier momento por la autoridad sanitaria, lo anterior de conformidad con los artículos 17 Bis fracciones IV y VI, y 378 de la Ley General de Salud; 1, 2, 13 y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción III, 218 fracción I. C., 220 fracciones III y VI del Reglamento de Insumos para la Salud.
- El titular del presente Registro Sanitario deberá de mantener vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación durante la vigencia del Registro Sanitario que se otorga en este acto.

Anexos: 36.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DIRECTOR EJECUTIVO DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

JOSE ANTONIO SULCA VERA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, expedido en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010.

MGRP/EMM/11/1/2010

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

COF 098750

SIN TEXTO

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CORREO ELECTRÓNICO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



GLOBAL
BUSINESS GROUP

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

PROPUESTA TÉCNICA

FECHA: 31 DE OCTUBRE DEL 2024
 RAZON SOCIAL DE PROVEEDOR: GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: AV. ACUEDUCTO NO. 14, COL. SAN LUCAS XOCHIMANCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16300, CIUDAD DE MÉXICO.
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: FABIAN URIEL MORALES MENDOZA
 TEL: 552176-0085 R.F.C: CBG0409287LA
 CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTACTO OFICIAL: COMERCIAL@GBGINTEGRAL.COM.MX

Clave	Presentación	CANTIDAD		Alimento/Activo/Producto/Ingredientes	Número de Registro Sanitario	Denominación Comercial/Nombre Sanitario y Empresa Fabricadora	País de Origen	División/Actividad
		Unidad	Medida					
010.000.0233.00	SEVOFLURANO. LIQUIDO O SOLUCION; CADA ENVASE CONTIENE: SEVOFLURANO 250 ML. ENVASE CON 250 ML. DE LIQUIDO O SOLUCION.	8,889	21,723	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	081M2018 SSA	SOVENER	MEXICO	SEVOFLURANO
010.000.0291.00	NEOSTIGMINA SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: NIETILSULFATO DE NEOSTIGMINA 0.5 MG ENVASE CON 6 AMPOLLETAS CON 1 ML.	2,035	6,737	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. DE C.V.	23046 SSA	PROSTIGMINE	MEXICO	NEOSTIGMINA
010.000.0572.00	Motopiridol. Tableta Cada Tableta contiene: Tairafato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	1,945	4,536	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	275M09 SSA	NIETOPRESOL	MEXICO	METOPROLOL
010.000.0597.00	MFEDIPRINO. CÁPSULA DE GELATINA BLANDA CADA CÁPSULA CONTIENE: NIFEDIPRINO 10 MG ENVASE CON 20 CÁPSULAS.	89,287	223,186	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	340M09 SSA	CORDILAT	MEXICO	CORDILAT
010.000.0621.00	Heparina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla contiene: Heparina sódica equivalente a 10 000 U de heparina. Envase con 50 frascos ampolla con 10 ml (10X0.500 U/ml)	12	30	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	325M2000 SSA	HIEP-TEC	MEXICO	HEPARINA DE SODIO
010.000.0622.00	Heparina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla contiene: Heparina sódica equivalente a 25 000 U de heparina. Envase con 50 frascos ampolla con 5 ml (5 000 U/ml).	8	20	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	325M2000 SSA	HIEP-TEC	MEXICO	HEPARINA DE SODIO
010.000.0861.00	Bifido colida. Polvo. Cada gramo contiene: Lactina de soja 985 mg (contando proteína 45%) Polvómon 20 mg Envase con un sobre individual de 80 g.	37,869	84,146	SERRAL, S.A. DE C.V.	82305 SSA	SOYALCID	MEXICO	BANNO COLOIDE
010.000.0871.00	ALBUCOR POLVO CADA GRAMO CONTIENE: SULFATO DE COBRE 17.0 MG SULFATO DE ZINC 19.5 MG ALCANFOR 26.5 MG ENVASE CON 12 SOBRES CON 2.2 G.	38,710	90,776	SERRAL, S.A. DE C.V.	71683 SSA	DALIDOME	MEXICO	SULFATO DE ZINC, SULFATO DE COBRE, ALCANFOR
010.000.0903.00	FLUOROURACILO CREMA O UNGUENTO CADA GRAMO CONTIENE: 5-FLUOROURACILO 50 MG ENVASE CON 20 G.	1,168	2,888	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. DE C.V.	77246 SSA	EFUDIX	BRASIL	FLUOROURACILO
010.000.1006.00	CALCIO (LACTATO GLUCONATO DE CALCIO - CARBONATO DE CALCIO) DE CADA COMPRIMIDO CONTIENE: LACTATO GLUCONATO DE CALCIO 2.84 G, CARBONATO DE CALCIO 300 MG EQUIVALENTE A 600 MG DE CALCIO IONIZABLE. ENVASE CON 12 COMPRIMIDOS.	3,832	9,680	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	447M03 SSA	CALORDEF	MEXICO	CARBONATO DE CALCIO, LACTATO GLUCONATO DE CALCIO
010.000.1022.00	Tiamazol. Tableta Cada tableta contiene: Tiamazol 5 mg. Envase con 20 tabletas.	67,308	168,416	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	214M2001 SSA	TIAROTEG	MEXICO	TIAMAZOL
010.000.1085.00	CALCITRIOL. CÁPSULA DE GELATINA BLANDA CADA CÁPSULA CONTIENE: CALCITRIOL 0.25MICROGRAMOS ENVASE CON 60 CÁPSULAS.	270,888	678,469	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	271M03 SSA	DECATRIOL	MEXICO	CALCITRIOL
010.000.1210.00	Plavivio. Tableta Cada Tableta contiene: Bromuro de pilsbetato 100 mg Envase con 14 Tabletas	83,287	200,166	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	100M2004 SSA	ZERPYCO	MEXICO	BROMURO DE PIRAVIERO
010.000.1705.00	HIERRO DEXTRAM SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: HIERRO EN FORMA DE HIERRO DEXTRAM 100 MG ENVASE CON 3 AMPOLLETAS DE 2 ML.	86,980	242,401	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	144M2003 SSA	HIRDEX-TEC	MEXICO	HIERRO
010.000.1711.00	Acido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 80 Tabletas.	36,030	90,060	LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	013V2000 SSA	FOLIVITAL	MEXICO	ACIDO FOLICO
010.000.1871.00	ERITROMICINA CÁPSULA O TABLETA CADA CÁPSULA O TABLETA CONTIENE: ESTEARATO DE ERITROMICINA EQUIVALENTE A 800 MG DE ERITROMICINA. ENVASE CON 20 CÁPSULAS O TABLETAS.	108,312	270,780	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. DE C.V.	428M09 SSA	LATOTRYD	MEXICO	ERITROMICINA
010.000.2112.00	Diltiazem. Tableta o gragea. Cada tableta contiene: Clorhidrato de diltiazem 30 mg. Envase con 30 tabletas o grageas.	21,211	63,827	SERRAL, S.A. DE C.V.	408M08 SSA	SERTIDEL	MEXICO	DILTIAZEM
010.000.2123.00	MUPIROICINA. UNGUENTO CADA 100 GRAMOS CONTIENE: MUPIROICINA 2 G ENVASE CON 15 G.	36,988	92,470	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. DE C.V.	378M2001 SSA	SINPIEBAC	MEXICO	MUPIROICINA

Av. Acueducto #14 Col. San Lucas Xochimanca, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16300, CDMX.

www.gbginTEGRAL.com.mx

55 5603 2464

SIN TEXTO

010.000.2169.00	LEVOCARBITINA. SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: LEVOCARBITINA 1 ENVASE CON 8 AMPOLLETAS DE 8 ML.	6,303	16,882	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	609M99 SSA	CARDISPAN	MEXICO	LEVOCARBITINA
010.000.2171.00	LEVOCARBITINA. TABLETA MASTICABLE CADA TABLETA CONTIENE LEVOCARBITINA 1 ENVASE CON 20 TABLETAS.	382	806	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	037M93 SSA	CARDISPAN	MEXICO	LEVOCARBITINA
010.000.2195.00	ONDANSETRON CADA TABLETA CONTIENE: CLORIDRATO DE ONDANSETRON EQUIVALENTE A 8 MG DE ONDANSETRON EN ENVASE CON 10 TABLETAS.	50,283	140,681	SIERRA, S.A. DE C.V.	298M2014 SSA	ZINCOLSET	MEXICO	ONDANSETRON
010.000.2207.01	TIBOLONA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE TIBOLONA 2.5 MG ENVASE CON 30 TABLETAS.	15,477	30,692	SIERRA, S.A. DE C.V.	304M2008 SSA	LIBERTIL	MEXICO	TIBOLONA
010.000.2301.00	HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG ENVASE CON 20 TABLETAS.	324,166	810,416	PROBIONED, S.A. DE C.V.	74276 SSA	ROFUCAL	MEXICO	HIDROCLOROTIAZIDA
010.000.2417.00	Isoniazida y rifampicina. Tabletas Recubiertas Cada Tableta Recubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 80 Tabletas Recubiertas.	125	312	SIERRA, S.A. DE C.V.	008M2003 SSA	IBROCIORAL	MEXICO	HIDROCLOROTIAZIDA
010.000.2418.00	Isoniazida y rifampicina. Tabletas Recubiertas Cada Tableta Recubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 240 Tabletas.	109	422	LABORATORIOS ULTRA DE C.V.	130M2008 SSA	TOPK	MEXICO	HIDROCLOROTIAZIDA
010.000.2493.00	Benzonatato, perla o capsula cada perla o capsula contiene: Benzonatato 100 mg Envase con 20 perlas o capsulas.	112,013	290,002	LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	203M2004 SSA	DOTBAL-3	MEXICO	RIFAMPICINA, ISONIAZIDA
010.000.2521.00	Losartan e hidroclorotiazida. Grageas e comprimidos Recubiertos Cada Gragea o Comprimido Recubierto contiene: Losartan potasio 50 mg Hidroclorotiazida 12.5 mg Envase con 30 Grageas e Comprimidos Recubiertos.	1,160	2,965	LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	489M2003 SSA	DOTBAL	MEXICO	N/A
010.000.2530.00	Valproato de magnesio solución cada ml contiene: Valproato de magnesio 100 mg Envase con 20 ml.	8,211	15,528	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	351M80 SSA	TEKOVEN	MEXICO	BENZONATATO
010.000.2623.00	Valproato de magnesio solución cada ml contiene: Valproato de magnesio 100 mg Envase con 40 ml.	43,761	124,482	LABORATORIOS ULTRA DE C.V.	272M2009 SSA	VIORVAH	MEXICO	LOSARTAN, HIDROCLOROTIAZIDA
010.000.2623.00	Valproato de magnesio solución cada ml contiene: Valproato de magnesio 100 mg Envase con 40 ml.	23,460	59,649	LABORATORIOS ULTRA DE C.V.	262M2008 SSA	FRANKITEC	MEXICO	VALPROATO DE MAGNESIO
010.000.2682.00	Rifidostigmina bromuro de de 80 mg Envase con 20 grageas.	97	243	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	370M2020 SSA	FRANKITEC-S	MEXICO	VALPROATO DE MAGNESIO
010.000.3307.00	Atomoxetina. Capsula cada capsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 10 mg de atomoxetina. Envase con 14 capsulas.	2,240	5,597	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	44364 SSA	MESTINON	MEXICO	PIRIDOSTIGMINA
010.000.3308.00	Atomoxetina. Capsula cada capsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 40 mg de atomoxetina. Envase con 14 capsulas.	2,310	5,774	LABORATORIOS ULTRA DE C.V.	192M2017 SSA	PIQUEPU	MEXICO	ATOMOXETINA
010.000.3408.00	Cefaclor. Tableta. Cada tableta contiene: Cefaclor 1 mg Envase con 30 Tabletas.	19,118	47,798	LABORATORIOS ULTRA DE C.V.	152M2017 SSA	PIQUEPU	MEXICO	ATOMOXETINA
010.000.4097.00	Isoniazida-hidroclorotiazida. Tabletas Cada Tableta contiene: Isoniazida 100 mg Hidroclorotiazida 12.5 mg Envase con 28 Tabletas.	7,718	19,297	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	116M17 SSA	TICOLCIM	MEXICO	COLCHICINA
010.000.4110.00	Amilorona. Tableta. Cada tableta contiene: Clorhidrato de amilorona 200 mg. Envase con 20 Amiloronas.	659	1,826	LABORATORIOS ULTRA DE C.V.	282M2016 SSA	DIODENA-DRA	MEXICO	IBESARTAN, HIDROCLOROTIAZIDA
010.000.4118.01	ISOSORBIDA, DINITRATO DE SOLUCION INYECTABLE CADA ML CONTIENE: DINITRATO DE ISOSORBIDA 1 MG. ENVASE CON 10 AMPOLLETAS CON 10 ML. (10 MG/10 ML).	1,216	3,039	ABBOTT LABORATORIOS MEXICO, S.A. DE C.V.	230M91 SSA	ISORLET	ALEMANIA	DINITRATO DE ISOSORBIDA
010.000.4131.01	PIMECROLIMUS CREMA CADA 100 G CONTIENE: PIMECROLIMUS 1 G ENVASE CON 80 G.	25,690	83,974	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	146M2002 SSA	ELIBEL	CANADA	PIMECROLIMUS
010.000.4134.01	HIDROQUINONA, CREMA CADA 100 GRAMOS CONTIENE: HIDROQUINONA 1 G ENVASE CON 80 G.	684	1,736	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	625M89 SSA	EL DOQUIN	MEXICO	HIDROQUINONA
010.000.4302.00	FINASTERIDA GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA CADA GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA CONTIENE: FINASTERIDA 5 MG ENVASE CON 30 GRAGEAS O TABLETAS RECUBIERTAS.	41,708	84,286	LABORATORIOS ULTRA DE C.V.	329M2006 SSA	REFERID-Z	MEXICO	FINASTERIDA

Av. Acueducto #14 Col. San Lucas Xochimilco, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16300. CDMX.



GLOBAL BUSINESS GROUP

Código	Descripción	23,912	58,378	LABORATORIOS, S. DE C.V.	373M2011 SSA	OSIDIEAGL	MEXICO	BILDENAFIL
010.000.43005.01	Sildenafil. Tableta Cada Tableta contiene: Citrato de sildenafil equivalente a Sildenafil 100 mg Envase con 4 Tabletas.	145	343	LABORATORIOS, S. DE C.V.	135M2020 SSA	CHRISALE	MEXICO	TADALAFIL
010.000.4312.01	TADALAFIL. TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: TADALAFIL 20 MG ENVASE CON 4 TABLETAS.	31,300	78,374	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	171M94 SSA	DISCRAL	MEXICO	SUCRALFATO
010.000.5176.00	SUCRALFATO TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: SUCRALFATO 1 G ENVASE CON 40 TABLETAS.	652	1,630	LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	386M2007 SSA	FLERIDUX	MEXICO	FULCONAZOL
010.000.5287.00	Fluconazol. Cápsulas o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Fluconazol 100 mg Envase con 10 Cápsulas o 10 tabletas.	177,138	442,844	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	287M2001 SSA	CERTEC	MEXICO	CRUARIZINA
010.000.5451.00	CINARIZINA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: CINARIZINA 75 MG, ENVASE CON 6 TABLETAS.	40,195	100,487	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	012M95 SSA	REGULACT	MEXICO	LACTULOSA
010.000.6009.00	LACTULOSA. JARABE. CADA 100 ML CONTIENE: LACTULOSA 66.70 G. ENVASE CON 120 ML Y MEDIDA DOSIFICADORA (X 667 G/ML).	2,471	6,177	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	213M85 SSA	REGULAOT	MEXICO	LACTULOSA
010.000.6100.00	LACTULOSA. POLVO CADA SOBRE CONTIENE: LACTULOSA 5 G ENVASE CON 15 SOBRES CON POLVO.	2,835	6,538	LABORATORIOS BILANES, S.A. DE C.V.	241M2001 SSA	GLIMETAL	MEXICO	GLIFERIMIDA, METFORMINA
010.000.6274.00	METFORMINA/ GLIMEPIRIDA. TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de metformina 500 mg. Glimepirida 1 mg. Envase con 32 tabletas.	4,212	10,814	LABORATORIOS BILANES, S.A. DE C.V.	389M2004 SSA	PREDIAL PLUS	MEXICO	METFORMINA
010.000.6275.00	METFORMINA/ TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Metformina de liberación prolongada 500 mg. Envase con 30 tabletas.			ABBOTT LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	373M93 SSA	CONTROLIP-180	FRANCIA	FENOFIBRATO
010.000.6276.01	FENOFIBRATO. CÁPSULA Cada cápsula contiene: Fenofibrato 160 mg Caja con 30 cápsulas	245	612	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	113M2022 SSA	KOCOLDI	MEXICO	FENOFIBRATO
010.000.6320.00	IVERMECTINA. TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE 6 MG DE IVERMECTINA. CAJA DE CARTON CON 2 TABLETAS.	13,838	34,845	SERRAL, S.A. DE C.V.	611M2016 SSA	CORDVALIBREL	MEXICO	FENOFIBRATO
010.000.6337.01	GLIMEPIRIDA. TABLETA Cada tableta contiene Glimepirida 2 mg Envase con 30 tabletas	54	134	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	691M2001 SSA	IVEXTERM	MEXICO	IVERMECTINA
000.841.0048	SUTURAS. SINTÉTICAS NO ABSORBIBLES DE POLIESTER TRENZADO CON REQUIMIENTO CONAGUJA. LONGITUD DE LA HEBRA: 75 CM CALIBRE DE LA SUTURA: 2-0 CARACTERÍSTICAS DE LA AGUJA: 1/2 CIRCULO AHUSADA (24-28 MM). ENVASE CON 12 PIEZAS.	652	1,629	LABORATORIOS BILANES, S.A. DE C.V.	219M2001 SSA	GLUNAL	MEXICO	GLIMEPRIDA
000.841.0021	SUTURAS. SINTÉTICAS NO ABSORBIBLES. MONOFILAMENTO DE POLIPROPILENO, CON AGUJA LONGITUD DE LA HEBRA: 46 CM. CALIBRE DE LA SUTURA: 3-0. CARACTERÍSTICAS DE LA AGUJA: 3/8 DE CIRCULO, REVERSO CORTANTE (24-28 MM). ENVASE CON 12 PIEZAS.	4,747	11,808	SERRAL, S.A. DE C.V.	1007C2003 SSA	SURGEASY	MEXICO	SUTURA
000.841.0510	SUTURAS. SINTÉTICAS NO ABSORBIBLES MONOFILAMENTO DE ACERO, CON AGUJA. LONGITUD DE LA HEBRA: 48 CM CALIBRE DE LA SUTURA: 5 CARACTERÍSTICAS DE LA AGUJA: 1/2 CIRCULO, CORTANTE (48 MM). ENVASE CON 12 PIEZAS.	708	1,770	SERRAL, S.A. DE C.V.	0948C2013 SSA	SURGEASY	MEXICO	SUTURA
000.841.0825	SUTURAS. SINTÉTICAS ABSORBIBLES POLÍMERO DE ÁCIDO GLUCÓLICO TRENZADO CON AGUJA. LONGITUD DE LA HEBRA: 87-78 CM CALIBRE DE LA SUTURA: 5-0 CARACTERÍSTICAS DE LA AGUJA: 1/2 CIRCULO AHUSADA (16-20 MM). ENVASE CON 12 PIEZAS.	19	48	SERRAL, S.A. DE C.V.	1094C2003 SSA	SURGEASY	MEXICO	SUTURA
000.841.0033	SUTURAS. SINTÉTICAS ABSORBIBLES POLÍMERO DE ÁCIDO GLUCÓLICO TRENZADO CON AGUJA. LONGITUD DE LA HEBRA: 87-70 CM CALIBRE DE LA SUTURA: 4-0 CARACTERÍSTICAS DE LA AGUJA: 1/2 CIRCULO AHUSADA (25-28 MM). ENVASE CON 12 PIEZAS.	79	197	SERRAL, S.A. DE C.V.	1064C2003 SSA	SURGEASY	MEXICO	SUTURA
000.841.0058	SUTURAS. SINTÉTICAS ABSORBIBLES POLÍMERO DE ÁCIDO GLUCÓLICO TRENZADO CON AGUJA. LONGITUD DE LA HEBRA: 87-70 CM CALIBRE DE LA SUTURA: 3-4 CARACTERÍSTICAS DE LA AGUJA: 1/2 CIRCULO AHUSADA (25-28 MM). ENVASE CON 12 PIEZAS.	355	888	SERRAL, S.A. DE C.V.	1064C2003 SSA	SURGEASY	MEXICO	SUTURA
000.841.0066	Suturas. Sintéticas absorbibles polímero de ácido glicólico trenzado con aguja. Longitud de la hebra: 87-70 cm Calibre de la sutura: 2-0 Características de la aguja: 1/2 círculo ahusada (25-28 mm) Envase con 12 piezas.	38	95	SERRAL, S.A. DE C.V.	1064C2003 SSA	SURGEASY	MEXICO	SUTURA
000.841.0092	Suturas. Sintéticas absorbibles polímero de ácido glicólico trenzado con aguja. Longitud de la hebra: 87-70 cm Calibre de la sutura: 1 Características de la aguja: 1/2 círculo ahusada (05-07 mm) Envase con 12 piezas.	477	1,193	SERRAL, S.A. DE C.V.	1064C2003 SSA	SURGEASY	MEXICO	SUTURA

Av. Acueducto #14 Col. San Lucas Xochimilco, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16300, CDMX.



55 5603 2464

www.gbgintegral.com.mx



GLOBAL BUSINESS GROUP

000.861.0287	3,073	7,883	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V.	0692C2018 SSA	PROTOUCH SYNTHETIC	BÉLGICA	VENDA ACOLCHADA
000.028.0916	44	119	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>0090C2003 SSA</td> <td>ANTHEM</td> <td>MÉXICO</td> <td>MEIAS ANTIEMBROLICAS</td>	0090C2003 SSA	ANTHEM	MÉXICO	MEIAS ANTIEMBROLICAS
000.828.0024	158	386	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>0090C2003 SSA</td> <td>ANTHEM</td> <td>MÉXICO</td> <td>MEIAS ANTIEMBROLICAS</td>	0090C2003 SSA	ANTHEM	MÉXICO	MEIAS ANTIEMBROLICAS
000.828.0032	83	167	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>0090C2003 SSA</td> <td>ANTHEM</td> <td>MÉXICO</td> <td>MEIAS ANTIEMBROLICAS</td>	0090C2003 SSA	ANTHEM	MÉXICO	MEIAS ANTIEMBROLICAS
000.828.0040	8	14	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>0090C2003 SSA</td> <td>ANTHEM</td> <td>MÉXICO</td> <td>MEIAS ANTIEMBROLICAS</td>	0090C2003 SSA	ANTHEM	MÉXICO	MEIAS ANTIEMBROLICAS
000.828.0081	518	1,285	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>0090C2003 SSA</td> <td>ANTHEM</td> <td>MÉXICO</td> <td>MEIAS ANTIEMBROLICAS</td>	0090C2003 SSA	ANTHEM	MÉXICO	MEIAS ANTIEMBROLICAS
000.853.0092	94	293	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>0142C2016 SSA</td> <td>TENSOPLAST</td> <td>FRANCIA</td> <td>VENDA ELASTICA ADHESIVA</td>	0142C2016 SSA	TENSOPLAST	FRANCIA	VENDA ELASTICA ADHESIVA
000.853.0100	246	615	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>0142C2016 SSA</td> <td>TENSOPLAST</td> <td>FRANCIA</td> <td>VENDA ELASTICA ADHESIVA</td>	0142C2016 SSA	TENSOPLAST	FRANCIA	VENDA ELASTICA ADHESIVA
000.853.0495	11	27	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>2152C2015 SSA</td> <td>GYPSONA S</td> <td>MÉXICO</td> <td>VENDA ENYESADA</td>	2152C2015 SSA	GYPSONA S	MÉXICO	VENDA ENYESADA
000.853.0571	13	33	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>2152C2015 SSA</td> <td>GYPSONA S</td> <td>MÉXICO</td> <td>VENDA ENYESADA</td>	2152C2015 SSA	GYPSONA S	MÉXICO	VENDA ENYESADA
000.853.1252	8,198	20,384	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>2165C2015 SSA</td> <td>DELTA-LITE PLUS</td> <td>E.U.A</td> <td>VENDA DE INMOBILIZACIÓN DE FIBRA DE VIDRO</td>	2165C2015 SSA	DELTA-LITE PLUS	E.U.A	VENDA DE INMOBILIZACIÓN DE FIBRA DE VIDRO
000.853.3280	2,670	6,975	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>2165C2015 SSA</td> <td>DELTA-LITE PLUS</td> <td>E.U.A</td> <td>VENDA DE INMOBILIZACIÓN DE FIBRA DE VIDRO</td>	2165C2015 SSA	DELTA-LITE PLUS	E.U.A	VENDA DE INMOBILIZACIÓN DE FIBRA DE VIDRO
000.853.3278	5,057	12,642	BSN MEDICAL, DC, S.A. DE C.V. <td>2165C2015 SSA</td> <td>DELTA-LITE PLUS</td> <td>E.U.A</td> <td>VENDA DE INMOBILIZACIÓN DE FIBRA DE VIDRO</td>	2165C2015 SSA	DELTA-LITE PLUS	E.U.A	VENDA DE INMOBILIZACIÓN DE FIBRA DE VIDRO

FABIAN URIEL MORALES MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL
GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.

Av. Acueducto #14 Col. San Lucas Xochimanca, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16300., CDMX.

55 5603 2484

www.gbintegrat.com.mx

SIN TEXTO

HACIENDA



YCT 4603
Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.

MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ

Director de Administración

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Presente.

18/43

Me refiero al oficio No. 09.52.17-1000/0518 de fecha 15 de mayo de 2020, recibido el 21 del mismo mes y año, y registrado en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0320-20, por el que en relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, señala que para ese Instituto se establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud.

Por lo citado, consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no varían respecto de las contratadas.

Lo anterior, menciona sería en apego al artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), interpretado a contrario sensu, ello tomando en consideración que, mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados, se ha solicitado cubrir la demanda de ese Instituto, con bienes de las mismas especificaciones, pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Eso considerando que no existiría variación en el precio o condiciones técnicas de contratación y, en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población derechohabiente de ese Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que como parte del trámite de inclusión ese Instituto emitirá por parte de las áreas técnicas y/o requerentes un resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia conforme a las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" (REGLAS), se acotaría a que el registro a incluir cumple con dicho margen conforme al formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las REGLAS, por lo que se garantizaría que no se otorgarían condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF, y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico la siguiente opinión:

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCD/200/TU/ADI/ 270 /2020

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas en principio a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "pacta sunt servanda" -los pactos deben cumplirse- y "pacta quantum aucter nuda, servanda sunt" -aún nudos los pactos, hay que cumplirlos-, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo 11, al establecer que, al perfeccionarse los contratos éstos obligan a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarían obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP, establecen:

Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

CIRCULO NO UNCP/700/FU/AD/ 279 /2020

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."

El precepto invocado, determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se estima conveniente recomendar a ese Instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito, así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar en primer lugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de manera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS", a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varíen, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, comparadas con aquéllas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se pudiera afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisarle que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, es responsabilidad de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/ADI 270 /2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que "Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.", lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También estaría permitido cuando estas modificaciones representen una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorezcan al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redundar en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de la **absoluta responsabilidad del ente público que las recibe**, reiterando que, en opinión de esta área normativa, **no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados**, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivó el contrato respectivo, conforme el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de "Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control", se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de esta.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

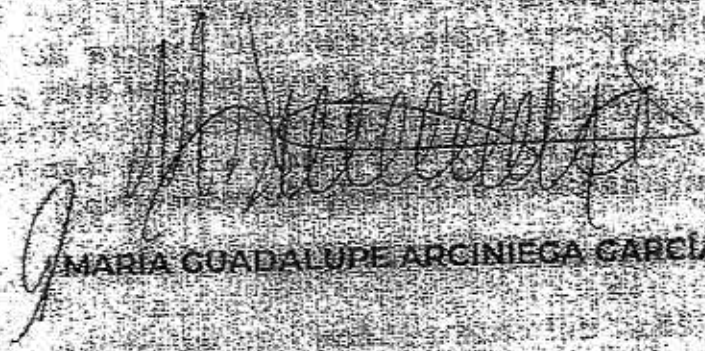
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO NO. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD


MARIA GUADALUPE ARCINIEGA GARCIA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo - Directora General de la Oficialía Mayor - SHCP - Presente

CCAM/EGG/MMP
Turno: T-320-20

ASUNTO: Consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/u registros sanitarios.